

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho la presente demanda, la cual se encuentre pendiente de su admisión o rechazo. Entra para lo de su cargo. SIRVASE A PROVEER.
SOLEDAD, 12 de mayo de 2023

MARIA FERNANDA REYES RODRIGUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE SOLEDAD MAYO DOCE (12) DE DOS MIL VEINTITRES (2023). RAD 00134-2023.-

Visto y verificado el anterior informe secretarial, y como quiera que la demanda de la referencia reúne los requisitos habrá de admitirse la presente demanda.

En mérito de lo expuesto, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admítase la presente demanda de EXPROPIACION que presenta la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Representada Legalmente por RAFAEL ANTONIO DIAZ GRANADOS AMARIZ, por medio de apoderado judicial en contra de la sociedad CURE INVERSIONES & COMPAÑÍA LTDA (hoy S.A.S) quien figura como titular del derecho real de dominio del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-149757 de la OFICINA DE RESGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término legal de Tres (03) días, para que puedan contestarla de conformidad con lo establecido en el Numeral 5 del Art. 399 del CGP.

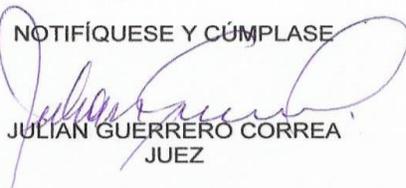
TERCERO: Notifíquese este auto Admisorio de la demanda a los demandados de conformidad con los artículos 291 y 292 del CGP, y conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 del 2020.

CUARTO: Autorizar la consignación de la suma de OCHO MILLONES OCHOSCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/L (\$8'836.787) a órdenes de este despacho judicial en la cuenta de depósitos judiciales y en favor del demandado: CURE INVERSIONES & COMPAÑÍA LTDA (hoy S.A.S.) identificado con el Nit. N° 900.120.611-1, quien figura como titular del derecho real de dominio del predio identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-149757 de la OFICINA DE RESGISTROS E INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE SOLEDAD, de conformidad con lo establecido en el Numeral 4° del Art 399 CGP.

QUINTO: De conformidad con lo establecido en el Art. 592 del C.G.P., inscríbese la demanda en el libro respectivo de la oficina de instrumentos públicos de Soledad No. Matrícula 041-149757.-Líbrense el correspondiente oficio.

RAD 2023-00134-00
DTE. AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI
DDO. CURE INVERSIONES & COMPAÑÍA LTDA (hoy S.A.S.)
PROCESO. EXPROPIACION

SEXTO: Se reconoce al doctor WILSON GOMEZ IGUERA identificado con C.C. No. 79'950.984 y T.P. No. 115.907 como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIAN GUERRERO CORREA
JUEZ

NOTA: SE FIRMA EN FORMATO PDF EN RAZÓN A LOS INCONVENIENTES QUE PRESENTA LA
PAGINA DE FIRMA DIGITAL

N.F.